

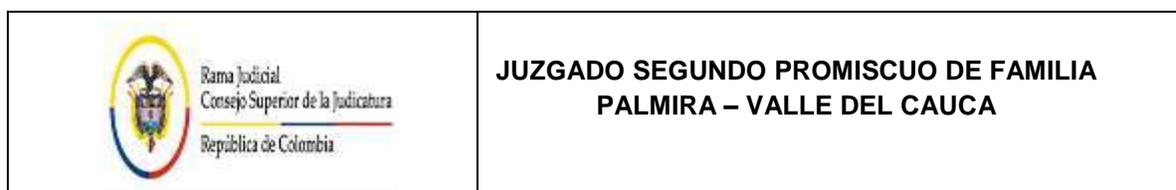
76-520-3184-002-2023-00385-00 UMH

Dte: Rubiela González Londoño Vs Herederos determinados e indeterminados del causante Jairo Mera

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el presente proceso informando que se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Jairo Mera, sin que aquellos hayan comparecido al proceso a notificarse, también obra manifestación de la parte demandada señoras Luz Angela Mera González y Juliana Mera González de conocimiento del proceso. Sírvase proveer. Palmira, 11 de Diciembre de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2236.

Palmira, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que los herederos indeterminados del fallecido Jairo Mera no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y los represente.

Se observa que se allega por parte de las demandadas ciertas señoras Luz Angela Mera González y Juliana Mera González, escrito con manifestación de conocimiento del proceso de la referencia y solicitud de que se tengan por notificadas dentro de este asunto-

El inciso Segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido

personería antes de admitirse la demanda o librase mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante JAIRO MERA al (la) abogado (a) ROMY MORA, abogada que habitualmente ejerce la profesión en este circuito. Correo electrónico amoraromy@gmail.com

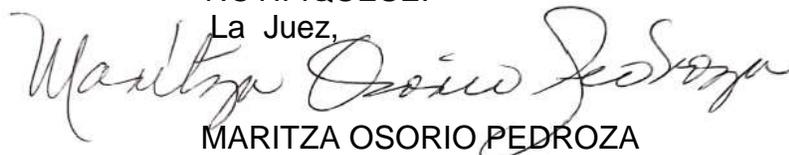
SEGUNDO: Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

TERCERO: Como gastos de curaduría se fija la suma de \$400.000 Pesos, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora LUZ ANGELA MERA GONZALEZ y JULIANA MERA GONZALEZ, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., advertido que la misma cuenta con el traslado de la respectiva demanda, por tal razón el término de traslado comenzara a correr una vez notificada esta providencia.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No 190_hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 12 de Diciembre de 2023.

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

RMRG

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9984956090e358153b6427e36be84693809c179895da6e6ecfc36a9ec58eec1a**

Documento generado en 11/12/2023 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>